



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GÓNZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1057 del 16 de octubre de 2019 y con número de expediente 4114, la Secretaría de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 16 de octubre de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.
4. El 16 de enero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó prórroga de dictaminación a la Comisión de Defensa Nacional.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

El Diputado establece en un listado los cambios que propone de la siguiente manera:

"...a) El artículo 4o. constitucional establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, por lo cual debe tener el mismo derecho para participar del servicio militar a las mujeres.



b) El artículo 5o. constitucional establece de manera obligatoria la prestación el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, sin distinción de género.

c) El artículo 31 constitucional, en su fracción III, establece la obligación de alistamiento y servicio en los cuerpos de reserva, igualmente sin distinción entre géneros.

d) Desde el punto de vista de la obligatoriedad constitucional, no pueden establecerse regímenes de excepción para la prestación del servicio militar, aun cuando se alcancen los activos autorizados que están en una norma secundaria, como lo es el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

e) La Guardia Nacional establecida en la Constitución de 1917, cambió su naturaleza militar por civil con atribuciones de seguridad pública en reforma de 2019, y de lo que deriva una ley específica, siendo ya una institución ajena a las funciones militares.

f) Derivado de la innovación tecnológica, el acceso a la información pública como derecho humano establecida en el artículo 6o. constitucional, así como la mejora regulatoria en el país; se requiere que los documentos que expidan las dependencias permitan su fácil trámite y disponibilidad; que permitan su procesamiento estadístico con mayor oportunidad; por lo que la comúnmente conocida como "cartilla militar", en su formato físico, puede ser expedida también ya en un formato digital, tal como ya sucede en documentos como la CURP, actas de nacimiento o cédula profesional.

g) En el artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Por lo que refiere a la prestación de servicio militar obligatorio o voluntario –ya sea en tiempos de paz o guerra- no pueden incorporarse menores de dieciocho años. La actual ley se contrapone con la referida ley vigente desde 2014.

h) El artículo 2o. del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, establece la prohibición de reclutar a menores de 18 años de manera obligatoria..."

Igualmente menciona que..." La Ley del Servicio Militar es un ordenamiento que data del año 1940, cuyo origen se da en un entorno bélico a nivel internacional y con miras a procurar la defensa nacional para dotarle a las fuerzas armadas de las



personas necesarias y hacer frente a cualquier posible amenaza a la soberanía nacional.

Sin embargo, a lo largo de casi ocho décadas, esta ley, si bien es vigente, solo ha tenido en su historia cuatro reformas; 1942, 1944, 1998 y la más reciente en 2017...”

Así como también mencionan que: “...Esta vigencia no se ha adaptado con la misma velocidad a los tiempos modernos, a los cambios constitucionales en materia de igualdad de género y de derechos humanos, al entorno internacional y tratados de protección de la niñez y adolescencia, e incluso al uso de nuevas tecnologías de la información...”

Finalmente menciona que: “...De lo anterior, se hace necesaria la actualización de la Ley del Servicio Militar a las nuevas características del contexto internacional, social, legal y de derechos humanos...”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.	Artículo 1o. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para hombres y mujeres mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.
...	(...)
...	(...)



<p>ARTICULO 4º.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.</p>	<p>Artículo 4o. Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.</p>
<p>ARTICULO 5º.- El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p>Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.</p> <p>Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva.</p>	<p>Artículo 5o. El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p>Se deroga.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTICULO 6º.- En caso de guerra internacional, los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas.</p>	<p>Artículo 6o. Se deroga</p>
<p>ARTICULO 11.- Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 11. Todos los mexicanos hombres y mujeres de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p>ARTICULO 12.- Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria, no tendrán derecho de participar en los sorteos y serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 12. Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional por dos años.</p>
<p>ARTICULO 15.- Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 15. Aun cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, integrarán el contingente.</p>



<p>ARTICULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p>III.- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos.</p> <p>IV.- ...</p>	<p>Artículo 24. En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Ser mexicano, hombre o mujer, mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. (...)</p>
<p>ARTICULO 39.- La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; llevará el detall (sic) y la estadística; ordenará la distribución del contingente, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos.</p>	<p>Artículo 39. La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; llevará el detalle y la estadística; ordenará la distribución del contingente, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos y su instrucción en materia de derechos humanos.</p>
<p>ARTICULO 40.- La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar en los sorteos y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>	<p>Artículo 40 . La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe integrar el contingente y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>
<p>ARTICULO 42.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la</p>	<p>Artículo 42. Las Juntas Municipales de Reclutamiento tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina</p>



<p>Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>	<p>de Zona, mandarlas a publicar y dar a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>
<p>ARTICULO 46.- Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.</p>	<p>Artículo 46. Se deroga.</p>
<p>ARTICULO 49.- Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará</p>	<p>Artículo 49. Todos los mexicanos, hombre o mujer de edad militar recibirán una tarjeta física y digital de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa</p>



<p>oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p> <p>La información de esta tarjeta estará sujeta a lo dispuesto en las leyes de transparencia y protección de datos personales.</p>
<p>ARTICULO 55.- Los que por cualquier medio retarden o imposibiliten la reunión de los sorteados, serán castigados con la pena de uno a seis meses de prisión. Si el delito se cometiere empleando amenazas o la fuerza, la pena será de un año y si el delincuente fuere funcionario público, empleado federal, de los Estados o Municipios o encargados de participar en algunas de las misiones encomendadas a las Juntas u Oficinas de Reclutamiento, se duplicará la pena.</p>	<p>Artículo 55. Se deroga.</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para los efectos de la eliminación del sorteo para prestadores del servicio militar obligatorio, este aplicará para la clase del año inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. Para los efectos de la reforma al artículo 39 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar en su Portal Electrónico el material didáctico en materia de Derechos Humanos el cual contará con el aval del organismo público garante en materia de Derechos Humanos.</p> <p>Cuarto. Para los efectos de la reforma al artículo 49 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de hasta dos años calendario a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar la expedición de la tarjeta en su formato digital.</p> <p>Adicionalmente, deberá expedir en formato digital las cartillas que fueron generadas con anterioridad cuando menos veintitrés clases previas a la publicación del presente Decreto, mediante el procedimiento que la Secretaría de la Defensa Nacional determine y que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Quinto. Los recursos económicos necesarios para la implementación de las obligaciones deberán estar considerados en el presupuesto de egresos de la Secretaría de la Defensa Nacional y aprobados por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.</p>	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en sus artículos 5 y 31 se establece lo siguiente:

El artículo 5 en su párrafo cuarto menciona que el servicio público podrá ser de carácter obligatorio en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf



armas y jurados. Esto hace referencia al Servicio Militar Nacional (SMN) y a sus leyes que la ordenan, dando facultades a la Secretaría de Defensa Nacional para tener un marco jurídico que sustente ante los ciudadanos la obligación del cumplimiento del servicio militar nacional.

De la misma forma el artículo 31 establece las obligaciones de los mexicanos, y en su apartado III, se refiere a la obligación el alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, esto es para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

Tal y como lo establece el Diputado proponente en el texto de la iniciativa, así como la relevancia de mencionar el artículo cuarto constitucional que establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres.

Segunda. De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal² en su artículo 29, párrafo II a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de diferentes asuntos, entre ellos, la Secretaría tiene la obligación de organizar y preparar el servicio militar nacional, así como organizar las reservas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como planear, dirigir y manejar la movilización del país, reiterando la obligación de los mexicanos a presentar dicho servicio a la Nación y dejando muy en claro que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento para planear todo lo referente al Servicio Militar Nacional.

Tercera. En la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos también se establece su integración, haciendo mención que los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario o al Servicio Militar Nacional de acuerdo al artículo 5/o. de la ley.

Así como también en su artículo 7/o. en donde especifica que los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 180 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece que la primera

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf



reserva se integra por los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán en esta reserva, hasta los 36 años de edad; y las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente.

Por lo tanto, de acuerdo a la ley antes mencionada, los ciudadanos que realicen su servicio militar forman parte de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como que quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

Cuarta. De igual manera, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional³, la Secretaría se conforma por Direcciones Generales que son los órganos administrativos que tienen a su cargo la dirección, manejo y verificación de los asuntos militares, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea.

Es por lo anterior, que la Dirección General del Servicio Militar es el órgano administrativo que tiene a su cargo las actividades relacionadas con la Dirección, manejo y verificación de los asuntos militares relacionados con el Servicio Militar Nacional.

A la cual, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear, controlar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de reclutamiento, adiestramiento y liberación de los mexicanos que cumplen el Servicio Militar Nacional;
- II. Elaborar el instructivo anual para el reclutamiento, adiestramiento y liberación de los conscriptos de la clase correspondiente;
- III. Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento;
- IV. Proponer la ubicación de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Nacional;
- V. Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Nacional desde su encuadramiento hasta el cumplimiento de sus obligaciones militares;
- VI. Proporcionar a las oficinas de reclutamiento de zona y consulados de México en el extranjero, las cartillas de identidad militar necesarias para el alistamiento anual;
- VII. Asesorar y orientar a las oficinas de reclutamiento de zona y sector, y a las juntas municipales y delegacionales de reclutamiento y consulados, sobre aspectos

³ Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n151.pdf>



administrativos relacionados con el manejo de la documentación del Servicio Militar Nacional;

VIII. Llevar el control administrativo y estadístico del personal alistado del Servicio Militar Nacional en coordinación con la Oficina Central de Reclutamiento de la Dirección General de Personal;

IX. Recibir y controlar los informes que realizan las oficinas municipales de reclutamiento, relacionados con el potencial de la clase, anticipados y remisos, control de cartillas y duplicados, además de los listados del personal que cumplió con el Servicio Militar Nacional;

X. Coordinar con las autoridades civiles, las actividades relacionadas con el Servicio Militar Nacional e informar de las determinaciones que se adopten;

XI. Planear, proponer, controlar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal del Servicio Militar Nacional encuadrado en los centros de adiestramiento o en disponibilidad, de conformidad con las directivas que emita la Secretaría;

XII. Supervisar el control administrativo anual del personal del Servicio Militar Nacional, desde su reclutamiento hasta su liberación, y

XIII. Emitir directivas para que el personal del Servicio Militar fortalezca su cultura cívica y los valores militares.

Por lo cual, se considera que la Secretaría de la Defensa Nacional establece un marco normativo particular y específico en relación al Servicio Militar Nacional, así como una serie de procesos y procedimientos para su realización.

Quinta. Una vez expuesto lo anterior, se considera importante mencionar, los objetivos del Servicio Militar Nacional⁴:

- Capacitar a los Soldados del S.M.N. sobre los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, desarrollando en ellos habilidades, valores y virtudes.
- Formarse como un ciudadano íntegro, responsable, disciplinado, sano y respetuoso de los Derechos Humanos y la Equidad de Género.
- Fortalecer sus valores cívicos y morales, el fervor y respeto a los Símbolos Patrios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, con el fin de mantener el sentimiento de Unidad Nacional y amor a la Patria.
- Adaptarse e integrarse a la vida militar.
- Conducirse en todo momento con la Ética, Valores y Virtudes Militares que caracterizan a los miembros del Instituto Armado.
- Responder al llamado de una movilización de la reserva a que pertenezca, para participar y contribuir a la seguridad y defensa de la Nación.

⁴ Pagina web de la Secretaría de la Defensa Nacional: <http://transparencia.sedena.gob.mx/servicio-militar-nacional/antecedentes-historicos/objetivos-del-smn.html>



- Coadyuvar en la aplicación del Plan DN-III-E para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres generados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano.
- A efecto de abrir espacios laborales a los Soldados del S.M.N. que cumplan encuadrados en las Compañías del S.M.N. en los que puedan ingresar a trabajar una vez que culminen su adiestramiento, capacitarlos a través de Empresas Privadas y/o Dependencias de la Administración Pública, en Talleres de Artes y Oficios, sobre áreas que dichas Empresas y/o Dependencias de la Administración Pública en cada Región Militar lo requieran.

Todos los mencionados objetivos deben ser cubiertos, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme les corresponda sobre los jóvenes encuadrados que estén bajo su responsabilidad, en el periodo de tiempo de 10 meses que va de febrero a noviembre, en el que suman aproximadamente 44 sábados, único día de la semana establecido para cumplir con el Servicio Militar, en un horario de 8:00 a 13:00 horas.

Sexta. Aunado lo anterior, de manera particular sobre las propuestas de reforma del Diputado iniciante, en relación a las establecidas en el artículo 1 y 11, ésta Comisión no las considera necesarias toda vez que según la tesis aislada 2001498⁵ que a la letra dice:

SERVICIO MILITAR NACIONAL. EL SISTEMA PREVISTO PARA SU PRESTACIÓN NO ES DISCRIMINATORIO⁶.

Conforme al orden jurídico nacional, todo mexicano debe prestar el servicio militar nacional y su incumplimiento le acarrea consecuencias jurídicas penales y, en algunos casos, administrativas, que redundarán en detrimento de diversos derechos humanos. En ese sentido, del análisis de los artículos relativos al sistema jurídico del Servicio Militar Nacional, se advierte que en todos ellos se hace referencia a: "mexicanos", "todos los mexicanos", "quienes tengan", "mexicanos de edad militar", "individuos con obligaciones militares", "mexicanos aptos" y "mexicanos no exceptuados", razón por la que se considera que son aplicables tanto a varones como a mujeres, pues en sí mismos no constituyen una diferencia de género y, por tanto, conforme a su literalidad, no puede desprenderse que la obligación de prestar el servicio militar nacional sea exclusiva de los varones. Consecuentemente, el sistema normativo que regula la prestación del Servicio Militar Nacional no es en sí mismo discriminatorio, pues establece su obligatoriedad tanto para varones como para mujeres.

⁵Décima Época, Núm. de Registro: 2001498, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLXXV/2012 (10a.), Página: 502

⁶ Subrayado propio.



Es por lo anterior que, la figura hombre y mujer, ya se encuentra implícita en la ley en comento, por lo que, no se puede interpretar que la obligación de prestar el Servicio Militar Nacional sea exclusiva de los varones, en ese sentido, es aplicable tanto a varones como a mujeres mexicanos.

Séptima. De la misma forma, la Secretaría de la Defensa Nacional ha impulsado acciones para la igualdad de género en esa institución, y particularmente, en este contexto recientemente, a partir del año 2000 se dispuso la participación de la mujer en el adiestramiento del Servicio Militar Nacional.

Así como también, está Comisión a manera de ejemplo, a partir de este año, la Secretaría de la Defensa Nacional otorgará la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional y Hoja de Liberación a las mujeres en el activo, en situación de retiro y que hayan causado baja, así como a las Mujeres Voluntarias del Servicio Militar Nacional, en las mismas circunstancias que se entregan al personal Masculino.

Novena. De la misma forma, la propuesta de reforma a los artículos 15, 40, 42, 46, 49 y 55 relacionados a la figura del sorteo y a la posibilidad de eliminarlo, no se consideran viables ya que el sorteo es una de las cinco fases del proceso del Servicio Militar Nacional, cuyo objeto es definir como cumplirá el personal alistado, ya sea encuadrado o a disponibilidad (controlados administrativamente sin realizar el adiestramiento).

Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional en la actualidad, no cuenta con la infraestructura, recursos humanos y económicos para atender a todos los ciudadanos en edad militar que se pudieran registrar cada año.

Aunado lo anterior el Servicio Militar Nacional en nuestro país, se ajusta a las capacidades de la Secretaría de la Defensa Nacional para proporcionar una capacitación completa y de calidad, además de que el número de jóvenes en edad militar es elevado y cada año va en aumento, prueba de lo anterior es que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) tan solo en el 2019 por edad, el número de jóvenes de 15 a 29 años es de 30.7 millones⁷.

⁷ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA JUVENTUD” (12 DE AGOSTO 2019) DATOS NACIONALES
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Juventud2019_Nal.pdf



Así como también, se considera necesario mencionar que, de acuerdo a la ley que se busca reformar en su artículo 14 establece que la Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, de acuerdo con las posibilidades económicas del erario y según lo exijan las necesidades nacionales, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes. Por lo tanto, representaría un aumento presupuestal, que involucraría más personal y más material para llevar a cabo esa nueva medida.

De la misma forma, de conformidad al oficio **LXIV/GPPAN/CAVG/2019/102** recibido en esta Comisión el 26 de noviembre del 2019 en el que el Diputado proponente, coadyuvando al proceso de dictaminación de esta Comisión remitió copia del impacto presupuestal de su iniciativa en la cual el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados concluye que las reformas relativas a las propuestas de reforma al artículo 49 generaría un impacto presupuestario al erario federal de 1 millón 041 mil 110 pesos destinados a otorgar una tarjeta física y digital de identificación a todos los mexicanos que hayan cumplido con el servicio de armas.

Además del impacto presupuestal lo que se contrapone con las políticas de austeridad republicana de la presente administración y ejercicio presupuestal, en el formato actual de la Cartilla de Identidad Militar, se plasman entre otros datos la firma y huellas digitales, y se expide de forma gratuita, por lo que, al expedirse de forma digital, ocasionaría un gasto excesivo a la Secretaría de la Defensa Nacional o a los propios interesados.

Octava. De la misma forma, de conformidad a las propuestas de reformas a los artículos 15 y 39 no se consideran necesarios por las razones siguientes:

Aun cuando la propuesta de reforma al artículo 15 versaba sobre la propuesta de eliminar la figura del sorteo en el proceso de reclutamiento del Servicio Militar Nacional, la propuesta de cambiar la palabra "clase" por "contingente", no se considera viable, ya que "clase" es la denominación que reciben los ciudadanos nacidos del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y "contingente" se refiere al efectivo que cumplirá con el Servicio Militar Nacional encuadrados en las Unidades del Ejército y la Armada de México.



En lo que respecta al artículo 39, en la propuesta de cambiar la palabra “Detall” por “Detalle”, no se considera necesario, toda vez que se refiere a un término de la doctrina militar, que significa “Departamento de Estadística de Trámites Administrativos, Libros y Listados”, el cual, es un organismo adscrito a la misma Oficina Central de Reclutamiento, que el propio artículo menciona y que son facultades de controlar la información generada por el personal militar y reservas del Servicio Militar Nacional.

Novena. Por otro lado, esta Comisión considera viables la propuesta de reforma a los artículos 4. 5. y 6. de la Iniciativa motivo del presente dictamen por las siguientes razones:

La propuesta de reforma al Art. 4/o. busca que las obligaciones militares terminen el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 40 años de edad, armonizándolo con el art. 5/o. de la misma ley que establece en el sentido que el Servicio de las Armas se prestará en la 2ª reserva hasta los 40 años.

La propuesta de reforma a los artículos 5/o. y 6/o. se armonizan con la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional⁸ del año 2019, en la que según su propio marco normativo, en la Ley de la Guardia Nacional establece que es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que, se considera se puedan derogar las disposiciones que relacionaban a la Guardia Nacional como participe del Servicio Militar Nacional, al ser una institución ajena al cumplimiento del Servicio de las Armas, por lo que es contradictorio que siga esta obligación en la Ley.

Décima. De la misma forma, ésta Comisión considera viable la propuesta de reforma al artículo 24 de la ley motivo del presente dictamen ya que tiene el objetivo de eliminar la posibilidad de admitir menores de 18 años y mayores de 16 años de edad en las unidades de transmisiones, al tener concordancia con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con la Convención de los Derechos del Niño.

⁸ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019



Toda vez que en el artículo 5° de esa misma ley establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Y de la misma forma, para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años, toda vez que en el artículo 1° de la Convención antes mencionada establece que se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Así como también en el artículo 38 de la misma Convención que establece en su numeral 3 que los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad y a su vez con el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados siendo este un ejemplo más de la voluntad del Estado Mexicano de cumplir cabalmente con las recomendaciones de los distintos organismos internacionales y aquellas correspondientes a la Ley del Servicio Militar.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Único. Se **reforma** el artículo 4o; y se **derogan** el párrafo quinto del artículo 5°, el artículo 6o.; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. **Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.**

Artículo 5o. El servicio de las armas se prestará:



Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Se deroga.

(...)

Artículo 6o. Se deroga

Artículo 24. En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. (...)

II. (...)

Se deroga.

III. Se deroga.

IV. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Marco Antonio Adame Castillo INTEGRANTE</p>  <p>Morelos</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p>  <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL

IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			